

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución N°0000549 de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A otorgó a la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6 ubicada en la carrera 10 A N°4ª-62 área urbana, jurisdicción del Municipio de Malambo, inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones.

Que mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** el 21 de abril de 2023, se originó concepto técnico N°256 del 23 de mayo de 2023.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°256 EXPEDIDO EL 23 DE MAYO DE 2023

Que el día 21 de abril de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6 ubicada en la carrera 10 A N°4ª-62 área urbana, jurisdicción del Municipio de Malambo.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado experticio técnico lo siguiente:

“OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”

En las visitas técnicas de evaluación de las actividades realizadas por la empresa INVERSIONES KING S.A.S se observó lo siguiente:

- *La empresa INVERSIONES KING S.A.S se encuentra ubicada en el área urbana del Municipio de Malambo-Atlántico*
- *La empresa INVERSIONES KING S.A.S, funciona en bodega totalmente techada y con cerramiento perimetral con un área de 1200 m²*
- *La empresa se dedica a la fabricación de estibas y son proveedores de empresas como Postobón, Nutrión, Bavaria, entre otras.*
- *La empresa cuenta con servicio de luz, agua y alcantarillado*
- *La disposición final del aserrín, se realiza con empresas agroindustriales para ser utilizado como abono o como biomasa para cocinar, la viruta es recogida por la empresa NATURA identificada con NIT 901354765-3*
- *Como respaldo de los productos madereros presentes en al empresa se presenta remisión de registro ICA N°021-1181667 por 30 m³de melina.*
- *La empresa posee la siguiente maquinaria instalada:*

Equipos	Cantidad
<i>Sinfin</i>	5
<i>Sierra circular</i>	1
<i>Montacargas</i>	1
<i>Compresores</i>	2
<i>Clavadoras</i>	6
<i>Horno</i>	1

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”

PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerid a para esta actividad
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerid a para esta actividad
CÁMARA DE COMERCIO		X					Se debe requerir

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”

USO DEL SUELO		X					Se debe requerir
---------------	--	---	--	--	--	--	------------------

CUMPLIMIENTOS COMO COMERCIALIZADORA DE MADERAS

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCION 594 DE 2017</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>La Sociedad GRUPO KING S.A.S con NIT 900.644.608-6, ubicado en la carrera 10N° 4 A 62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE, como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>La Sociedad GRUPO KING S.A.S con NIT 900.644.608-6, ubicado en la carrera 10N° 4 A</p>	X		<p>La empresa realizo entrega para revisión de libro de movimientos forestales, mediante Radicado N° 202314000033512.</p> <p>La empresa presentó informe anual de actividades correspondiente a la anualidad 2022, RADICADO N° 202314000010802.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”

62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE Deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A			
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2022.

ESPECIES RECIBIDAS	VOLUMEN PROCESADO	VOLUMEN COMERCIALIZADO
MELINA (gmelina arbórea) = rolliza= 976 m ³	616 m ³	526 m ³

Los residuos como retales y cantoneras equivalen aproximadamente a un volumen de 419.6 m³, para uso de cocina con destino a comunidad.

El aserrín equivale a 3 m³ para uso como abono orgánico con destino a viveros forestales, ornamentales, limpieza de galpones y relleno sanitario.

CONCLUSIONES:

- La empresa INVERSIONES KING S.A.S identificada con NIT N° 900.644.608-6, cuyo Representante Legal es el señor BENIGNO KING JALABE, ubicado en Carrera 10 A N°4 A 62, Jurisdicción Malambo-Atlántico, tiene libro de operaciones forestales inscrito en el CRA mediante Resolución 594 de 2017 y realiza actividades de producción de estibas en bodega parcialmente cerrada ubicada en área urbana en jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico.
- Dentro de la empresa Sociedad GRUPO KING S.A.S con NIT 900.644.608-6, ubicado en la carrera 10N° 4 A 62 dentro de la jurisdicción del Municipio de Malambo representado legalmente por el señor BENIGNO KING JALABE, se observan productos maderables secundarios y primarios en el área de bodega de la empresa, los cuales se encuentran debidamente amparados e inscritos en libros de operaciones, coincidiendo presentación y volumen..
- La empresa INVERSIONES KING S.A.S identificada con NIT N° 900.644.608-6, cuyo Representante Legal es el señor BENIGNO KING JALABE, ubicado en Carrera 10 A N°4 A 62, Jurisdicción Malambo-Atlántico presentó el informe anual de movimientos forestales correspondientes a la vigencia del año 2022.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”**

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”**

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –
C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”,* así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico N°256 del 23 de mayo de 2023, la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6-, **no** presenta un correcto manejo de los residuos sólidos generados, debidos a que no tienen un lugar demarcado para ellos.

Que en ese sentido, se hace necesario requerir a la sociedad la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6 para que almacene de manera inmediata los residuos sólidos que se generan en la empresa en un lugar demarcado, rotulado y bajo techo.

Que de igual forma la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6, presentó informe anual de actividades correspondiente al año 2022 ,en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6 deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adicionales a las descritas en el Informe técnico N°256 del 23 de mayo de 2023; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI
S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”**

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación relacionada con la inscripción como comercializadora y registro del libro de operaciones otorgada mediante Resolución No. 594 de 2017, así:

- Almacenar los residuos sólidos que se generan en la empresa en un lugar demarcado y bajo techo. De igual forma deben recoger y dar una buena disposición final a todos los desechos de madera que se encuentran mal dispuestos alrededor de la empresa .
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adicionales a las descritas en el Informe técnico No.255 del 23 de Mayo de 2023; así mismo, a las contenidas en la legislación ambiental Colombiana, dentro de los plazos estipulados.

SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 ***“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”***, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No.256 del 23 de Mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

373

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS CONALMI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000594 DE 2017”

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicada en la carrera 10A N°4ª-62 área urbana, jurisdicción del Municipio de Malambo Igualmente, la empresa **INVERSIONES KING S.A.S** identificada con NIT 900.644.608-6, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

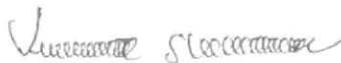
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

08 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: 0828-045

Proyectó: Daniela Ardila- Abogada Contratista

Revisó: Juliette Sleman Chams – Subdirectora de Gestión Ambiental (E)